

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; y del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Ref.: AL SLV 1/2023

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

8 de marzo de 2023

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; y Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, de conformidad con las resoluciones 43/16, 51/8, 46/7 y 51/19 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con alegatos de supuesta detención arbitraria contra cinco defensores del medio ambiente.

Los Sres. **Miguel Ángel Gámez, Alejandro Láinez García, Pedro Antonio Rivas Láinez, Antonio Pacheco y Saúl Agustín Rivas Ortega** son personas defensoras de los derechos humanos. Los Sres. Ángel Gámez, Láinez García y Rivas Láinez son líderes de la comunidad de Santa Marta en el municipio de Victoria, departamento de Cabañas. Los Sres. Pacheco y Rivas Ortega son miembros de la Asociación de Desarrollo Económico Social (ADES Santa Marta). Los defensores fueron parte del exitoso movimiento para proteger las fuentes de agua del país de los impactos negativos de la minería metálica, que convenció a la Asamblea Legislativa de El Salvador de aprobar por unanimidad la Ley de Prohibición de Minería Metálica de metales en 2017.

Múltiples casos de violaciones de los derechos humanos se produjeron en la zona de Santa Marta durante la guerra civil en El Salvador, la mayoría de las cuales nunca fueron investigadas y permanecen en la impunidad.

Según la información recibida:

El 11 de enero de 2023, la Policía Nacional Civil, ejecutando una orden administrativa de captura de la fiscalía general de la República, habría procedido a la detención de los Sres. Ángel Gámez, Láinez García y Rivas Láinez en la comunidad de Santa Marta, y de los Sres. Pacheco y Rivas Ortega en las oficinas de la ADES Santa Marta, en el municipio de Guacotecti, junto con una persona más. Los defensores de los derechos humanos y la otra persona capturada serían acusados de haber participado en el asesinato de una mujer en la comunidad de Santa Marta en agosto de 1989, durante la guerra civil, así como de los crímenes de asociación ilícita y de privación de libertad.

El 19 de enero de 2023, la detención provisional de seis meses de las seis personas capturadas habría sido decretada por el Juzgado de Paz de Victoria,

Cabañas, a pesar de que el equipo legal de los defensores de los derechos humanos insistió en que no existen evidencias de su participación en los presuntos delitos. Al momento de redactar esta comunicación, los defensores se encontrarían detenidos a la Unidad Fronteriza de la Policía Nacional Civil. No tendrían comunicación con sus familiares y la comunicación con su equipo legal estaría restringida.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos anteriormente expuestos, expresamos nuestra grave preocupación por el presunto uso indebido del derecho penal contra los defensores de los derechos humanos, así como su detención provisional y las presuntas restricciones en sus comunicaciones con sus familiares y su equipo legal. Tememos que el caso sea un intento de intimidar a los y las que buscan defender el medioambiente en el país, y sobre todo a quienes defienden los derechos humanos de los impactos negativos de a la minería.

Emitimos esta comunicación para salvaguardar los derechos de los prenombrados ciudadanos, con el objeto de protegerlos de posibles daños irreparables y sin, con ello, perjudicar ninguna acción o decisión legal posterior.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre la base legal para la detención y los procedimientos judiciales emprendidos contra los Sres. Miguel Ángel Gámez, Alejandro Laínez García, Pedro Antonio Rivas Laínez, Antonio Pacheco y Saúl Agustín Rivas Ortega. Así como sobre la decisión y justificación de que el caso procesal quede bajo reserva.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar a las personas detenidas bajo cargos penales el debido proceso y un juicio justo, independiente e imparcial, con las garantías necesarias para una defensa adecuada.
4. Sírvase proporcionar información sobre las condiciones de detención de los defensores de los derechos humanos, así como sobre cualquier restricción a sus comunicaciones con sus familiares y su equipo legal. En caso de que se hayan impuesto restricciones a sus comunicaciones, por favor, proporcione detalles sobre la base legal y la justificación de las mismas.
5. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por su Gobierno para garantizar que la búsqueda de la justicia histórica no se emplea para restringir el trabajo legítimo de los defensores de los

derechos humanos.

6. Sírvase proporcionar información sobre qué medidas ha tomado el Gobierno para proporcionar un entorno seguro y propicio en el que las personas, los grupos y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o del medio ambiente puedan actuar libres de amenazas, acoso, intimidación y violencia.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Finalmente, quisiéramos informar al Gobierno de su Excelencia que, una vez transmitida esta comunicación, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria puede tramitar el caso por medio de su procedimiento ordinario a fin de emitir una opinión sobre el carácter arbitrario o no de la privación de libertad. Esta carta de alegaciones de ninguna manera prejuzga la opinión que podría emitir el Grupo de Trabajo. El Gobierno debe responder en forma separada a esta comunicación y al procedimiento ordinario.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Mumba Malila

Vicepresidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

David R. Boyd

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

Pedro Arrojo-Agudo

Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiera llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por El Salvador el 30 de noviembre de 1979.

El artículo 9 del PIDCP establece que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos, es arbitraria la detención o la reclusión como castigo por el ejercicio legítimo de los derechos garantizados en el Pacto.¹ Asimismo, el artículo 14 del PIDCP, consagra el derecho de toda persona acusada de un delito a acceder, en plena igualdad, a una serie de garantías mínimas, incluso el derecho a ser asistida por un defensor de su elección y el derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección.

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Además, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, que estipula que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

Además, tanto la Asamblea General de las Naciones Unidas como el Consejo de Derechos Humanos reconocieron el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible con la adopción de las resoluciones A/RES/76/300 y A/HRC/RES/48/13. A este respecto deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los Principios Marco sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente detallados en el informe 2018 del Relator Especial sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente (A/HRC/37/59). Los principios establecen que los Estados deben garantizar un entorno seguro, limpio, saludable y sostenible con el fin de respetar, proteger y realizar los derechos humanos (principio 1); los Estados deben respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos para garantizar un medio ambiente un medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible (principio 2). Además, el principio 4 establece que "los Estados deben proporcionar un entorno seguro y propicio en el que las personas, los grupos y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o del medio ambiente puedan actuar libres de amenazas, acoso, intimidación y violencia."

¹ CCPR/C/G/53 párrafo 17